

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo Rad.
110014003053202100329

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda para que: Acreditar la notificación al deudor de las inscripciones de los formularios de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad al artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

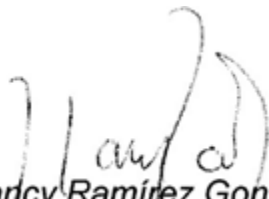
En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria para Pago Directo promovida por el Banco De Bogotá S.A. contra Javier Lombana Patiño Prada por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--